

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA**

En la ciudad de Paraná, a los 30 días del mes de julio de 2021, la **Universidad Tecnológica Nacional**, CUIT N° 30-54667116-6 con domicilio en calle Sarmiento N° 440 Piso 6to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el **Ing. Alejandro Daniel CARRERE**, D.N.I. N° 25.032.846, en su carácter de Decano de la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional en adelante "**UTN-FRP**", y el **Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos**, CUIT N° 30-67122884-3, con domicilio en calle España 281 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, representados en este acto por el **Ing. Rubén Héctor Caffarena**, D.N.I. N° 22.728.331, en su carácter de Presidente y el **Ing. Celso Darío Beltrame**, D.N.I. N° 17.797.700, en su carácter de Secretario, en adelante "**CIEER**" convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA**, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente convenio es la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia. -----

**SEGUNDA: FACULTADES:** A tal efecto podrán:

- a-) Brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica de que dispusieran. -----
- b-) Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común. -----
- c-) Facilitar el acceso de las partes a laboratorios, instalaciones, plantas, archivos, bibliotecas y otros, propiedad de cada una de las signatarias. -----
- d-) Preparar y promover trabajos en común que sean de interés para las partes en cualquiera de las áreas de la tecnología en las que ambas desarrollen conjuntamente sus actividades. -----
- e-) Realizar en forma conjunta trabajos de interés para la comunidad, resulte esta beneficiaria directa o indirecta a través de organismos de constitución mixta o paraestatales, entidades sin fines de lucro u otros. -----
- f-) Realizar cualquier actividad de interés para las partes o cuya finalidad sea de bien público. -----

La presente cláusula es de carácter meramente enunciativa y no limitativa a cualquier acción en común que puede ser encuadrada en el objeto de este Convenio Marco. -----

**TERCERA: COORDINACIÓN Y CONTRALOR:** A los efectos de la instrumentación del presente convenio, las partes acuerdan facultar a quien suscribe el presente por parte de "**CIEER**" y a la Secretaría de Extensión de la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional por "**UTN-FRP**", a coordinar y controlar el desarrollo de los estudios, tareas y acuerdos específicos necesarios para lograr el cumplimiento de los fines previstos. A ese efecto deberán:

- a-) Procurar el cumplimiento del presente. -----
- b-) Coordinar las mutuas prestaciones haciéndolas compatibles con las necesidades de las partes. -----
- c-) Evaluar la implementación de acuerdos para el desarrollo de temas específicos que sean necesarios llevar a cabo entre los signatarios o entre éstos y terceros, sean entes nacionales, provinciales, municipales, de carácter mixto o paraestatal, o entidades sin fines de lucro u otros. -----

d-) Coordinar los estudios, propuestas y proyectos específicos que se lleven a cabo dentro del marco de los objetivos establecidos en el presente convenio. -----

e-) Realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos, alcances, cronogramas e informes de avances de las respectivas etapas acordadas. -----

**CUARTA: CONVENIO ESPECÍFICO:** Las partes acuerdan que todas las acciones específicas que deriven de la implementación del presente convenio deberán formalizarse a través de convenios específicos firmadas al efecto. -----

**QUINTA: DE LOS BIENES:** Los bienes muebles e inmuebles de la "UTN-FRP" o de "CAPER" que queden afectados a la ejecución de alguno de los programas y proyectos que se lleven adelante a través de los convenios específicos que se celebren en el futuro, continuarán perteneciendo al patrimonio de cada una de las partes a la que pertenezcan o con cuyos fondos se adquieran. -----

**SEXTA: DEL PERSONAL:** El personal técnico, administrativo, o auxiliar asignado por cada una de las partes para la ejecución de algún proyecto o programa específico que se lleve a cabo continuarán dependiendo del organismo del cual es originario. -----

**SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad de los resultados obtenidos a consecuencia de las tareas realizadas por las partes derivadas del presente convenio será acordada por las mismas, quienes no podrán presentar y diligenciar, ante las autoridades nacionales o de cualquier otro país, o ante cualquier entidad internacional, solicitudes de protección de resultados que se obtengan de este convenio sin la autorización por escrito de la otra parte y/o acuerdo en contrario. El porcentaje, las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos, serán acordados por las partes a través de un convenio especial y/o acta acuerdo celebrado al efecto. -----

**OCTAVA: SERVICIOS A TERCEROS:** En el marco del presente convenio, las partes conjuntamente podrán brindar servicios a terceros dentro de los objetivos y fines enunciados, debiéndose en cada caso acordar los recursos que deberán aportar los comitentes, los que serán administrados por las partes conforme el acuerdo que oportunamente establezcan al efecto. -----

**NOVENA: VIGENCIA Y RESCISIÓN:** El presente convenio tendrá un plazo de 2 años desde la fecha de su firma, pudiendo cualquiera de las partes ponerle fin al mismo expresando su voluntad de rescindirlo en cualquier momento. En ningún caso, la rescisión podrá afectar programas concertados en que participen terceros o en los cuales el beneficiario resulte ajeno a las partes signatarias del mismo. En caso de rescisión unilateral, la misma operará por acto administrativo expreso y no surtirá efecto sino después de transcurridos tres meses de preaviso. Todas las notificaciones previstas en el presente convenio deberán ser efectuadas por medio fehaciente al domicilio constituido en él. La rescisión realizada en estos términos no habilita a la otra parte a reclamar indemnización de ningún tipo. -----

**DECIMA: AUTONOMÍA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA:** Las partes mantienen su autonomía jurídica y administrativa. El presente convenio no implica ni constituye sociedad, asociación ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre las partes que la que deriva del presente convenio. Cada una de ellas mantiene su individualidad y personalidad jurídica como así también su responsabilidad económica y/o contable y será exclusivamente responsable de sus respectivos actos y omisiones. -----

**DECIMAPRIMERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** A todos los efectos las partes fijan domicilios: "CIEER" en calle España 281 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y "UTN-FRP" en calle Av. Almagro 1033 de la ciudad de Paraná, y se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier conflicto que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. Para el caso que correspondiera resolver diferencias en el ámbito judicial, las partes se ajustarán a las normas generales del derecho y se someterán a la jurisdicción federal que resulte competente renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

**DECIMO SEGUNDA: VALIDEZ Y EJECUTORIEDAD:** La validez y ejecutoriedad del presente convenio por parte de "UTN-FRP" se producirá al día siguiente de la firma del presente convenio.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha referidos ut-supra.-----



Prof. Mg. Ing. Alejandro D. Carrere  
Decano  
UTN - Facultad Regional Paraná



**cieer**  
Ing. Rubén Héctor CAFFARENA  
Presidente CIEER



**cieer**  
Ing. Celso Darío BELTRAME  
Secretario CIEER